



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 801 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 26 SEP 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9879-2014-GGR sobre resolución de contrato suscrito con la Empresa CORPORACIÓN PUNO TRADING E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 3290-2014-GRP/GRI/SGO de fecha 15 de agosto del 2014, el Sub Gerente de Obras de la Entidad, solicita la resolución del Contrato N° 069-2014-ADS-GRP, suscrito con la empresa CORPORACIÓN PUNO TRADING E.I.R.L., para la provisión de Barras para construcción de diferentes medidas para la Obra: "Obras Complementarias del Tramo I: Santa Rosa Nuñoa Km. 0+000 al Km. 32+800, Construcción de Puente, Pontón, 02 Alcantarillas y Accesos";

Que, el fundamento de la solicitud de resolución del contrato, por causas de desaparición de necesidad, consta en el Informe N° 116-2014-HMH/RO/GR-PUNO de fecha 30 de julio del 2014, por medio del cual el residente de la obra, solicita la anulación del proceso de selección ADS N° 08-2014/GR PUNO, por los siguientes argumentos: *".. El proyecto original contemplaba la ejecución de un puente tipo multiplate el cual requería el uso de barras de construcción de 5/8" grado 60 en los estribos de dicho puente. Durante la ejecución del puente parina se han presentado vicios ocultos referidos al estudio de suelo, por lo que se ha modificado dicho puente por un tipo viga losa. Debido a dicho cambio sustancial en la ejecución del puente, este último requería barras de construcción de muy mayor diámetro."*;

Que, en atención a tal pedido, por medio del Informe N° 1265-2014-GR PUNO/ORAOASA de fecha 16 de septiembre del 2014, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, recomienda resolver el contrato, puesto que a la fecha, la posibilidad de cancelar el proceso no es posible, dado que se procedió a suscribir el contrato, para lo cual, deja constancia que el pedido del área usuaria encuentra sustento en el supuesto previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, consiguientemente, considerando que a la fecha no se realizó ninguna entrega y que el bien ya no es necesario para el puente, corresponde determinar si puede o no resolverse el contrato sin existir responsabilidad de ninguna de las partes, esto es, por mutuo acuerdo, dado que ya se suscribió el contrato y no puede cancelarse el proceso de selección; para lo cual, previamente debemos considerar lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del contrato, que establece: *"Las partes podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo los términos de la resolución. ..."*;

Que, asimismo, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que: *"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. ..."* De esta manera, dicha disposición legal prevé la posibilidad de resolver el contrato, cuando debido a una causa de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Así, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 062-2013/DTN, ha establecido que: *"... debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.""*;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 801 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 26 SEP 2014

Que, consecuentemente, al configurarse la referida causa no imputable a la entidad ni al contratista, corresponde resolver la relación contractual, por supuestos no imputables a ninguna de las partes; la resolución se concretará con la comunicación, por parte de la entidad, al contratista, del documento que contenga la decisión de resolver el contrato, por medio de carta notificada por conducto notarial; y

Estando a la Opinión Legal N° 589-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 069-2014-ADS-GRP, suscrito con la empresa CORPORACIÓN PUNO TRADING E.I.R.L., para la provisión de Barras para construcción de diferentes medidas para la Obra: "Obras Complementarias del Tramo I: Santa Rosa Nuñoa Km. 0+000 al Km. 32+800, Construcción de Puente, Pontón, 02 Alcantarillas y Accesos", resolución que surtirá efectos a partir de la recepción de la carta notarial por parte del contratista, documento que deberá ser emitido y notificado por el despacho de Gerencia General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración, por medio de las dependencias pertinentes, cumpla con devolver las Cartas Fianzas entregadas por el contratista, tanto la de fiel cumplimiento y por el monto diferencial de la propuesta.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina Regional de Administración, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL